

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 6 DE FEBRERO DE 1954

Nº 12.290

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 352 de 3 de Septiembre de 1953, por la cual se renueva una licencia.
Resoluciones Nos. 712 y 713 de 26 de Septiembre de 1953, por las cuales se reconocen personería jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 501 de 14 de Abril de 1953, por la cual se autoriza a un Ministro para que celebre un contrato.

Resolución Nº 547 de 16 de Abril de 1953, por la cual no deben llevar timbre de "Soldados de la Independencia" documentos en papel simple.
Resolución Nº 548 de 16 de Abril de 1953, por la cual se confirma una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 401, 402 y 403 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 352

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 352.—Panamá, 3 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfredo A. Icaza, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 28-36698, con residencia en Calle 9ª Nº 11 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia Nº 167, expedida el 14 de Noviembre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Alfredo A. Icaza, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCENSE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 712

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 712.—Panamá, 26 de Septiembre de 1953.

El señor Luis G. Arana, portador de la cédula de identidad personal número 47-17098, representado por la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en su condición de Presidente de la "Asociación de Hoteles de Panamá", ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca a dicha asociación como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del acta de fundación en la ciudad de Panamá el día 15 de Septiembre de 1946;

b) Los estatutos por los cuales se rige la asociación, aprobados por los socios en esa misma fecha.

Los fines que ésta persigue son de asistencia social, mediante implantamiento de normas de moralidad y buen trato en los hoteles asociados, y como estos fines no son lucrativos, ni pugnan con la Constitución y las leyes de la República,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Asociación de Hoteles de Panamá", con base en el artículo 64 del Código Civil, y aprobar sus estatutos. Cualesquiera modificaciones posteriores de los mismos necesitarán la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos mediante la inscripción de dicha asociación en el Registro.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
G. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 713

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 713.—Panamá, 26 de Septiembre de 1953.

El señor Fidedigno Moreno, en su carácter de Presidente de la Asociación Nacional de Maestros Plomeros de Panamá, en memorial refrendado por el Licenciado Heliodoro Patiño, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca a dicha Asociación como persona jurídica.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de fundación de la Sociedad, celebrada en la ciudad de Panamá el 12 de Noviembre de 1950.

b) Copia de los estatutos de la Institución.

c) Acta de la sesión en la cual fueron aprobados dichos estatutos.

Esta Asociación persigue como finalidad orga-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**Rafael Marango, Encargado de la Dirección.**—Tél. 2-2612OFICINA: Talleres:
Bello de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3445 de BarrazaAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

nizar y mejorar la condición de todos los maestros plomeros para que puedan prestar eficientes servicios a la comunidad, y como estos fines no pugnan con la Constitución y las leyes, ni con la moral, y por otra parte no tienen ánimo de lucro,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Asociación Nacional de Maestros Plomeros de Panamá", fundada en la ciudad de Panamá el 12 de Noviembre de 1950 y aprobar sus estatutos, con base en el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución comenzará a regir tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO**

RESOLUCION NUMERO 501

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 501.—Panamá, 14 de Abril de 1953.

El Ministerio de Obras Públicas en nota N° 446-M de 24 de Marzo ppdo., dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro da traslado de una carta que envió el señor Agustín Arango en la cual ofrece a la Nación, en nombre de la familia Arias-Márquez, un lote de terreno de 10621.43 metros cuadrados, ubicado en Vista Alegre, Distrito de Arraiján, con las siguientes condiciones:

1° Que el lote sea ocupado para una Escuela.

2° Que el Ministerio de Obras Públicas se compromete a prestar los servicios de un tractor "bulldozer" para efectuar ciertas mejoras y determinado trabajo de limpieza en el resto de la finca, como pago de dicha cesión.

El Ministerio de Educación en nota S. E. E. N° 3 de 6 de Enero del año en curso remitida al Ministerio de Obras Públicas aceptó con beneplácito el traspaso de que se trata, a los fines explicados de construir en dicho terreno una Escuela.

Por su parte el Ministerio de Obras Públicas

en su referida nota 446-M también está de acuerdo con la condición de prestar a los cedentes del lote un tractor "bulldozer" para que realice determinados trabajos de limpieza en el resto de la finca de la familia Arias-Márquez durante 120 horas, sin que se pague nada por el uso de dicho tractor.

El lote de que se trata se describe así: Partiendo desde el monumento que separa la finca "Vista Alegre" con la finca de propiedad de la señora Ana Matilde Arias y que queda a 10.00 m del eje de la carretera nacional y con rumbo 8-4°18'W, 261. m; desde este punto con rumbo N° 33°20' W, 175.39 m. desde aquí con rumbo N° 77°40'E, 84.13 m; desde este punto se sigue con rumbo N° 4°18'E, 40.45 m; desde este punto en rumbo N° 34°30'W, 39.48m; desde este punto con rumbo N° 55°30'E 57.37 m. hasta encontrar el punto de partida.

Se estima que la cesión del terreno mencionado es muy conveniente para la Nación, puesto que el pago de su valor en horas de trabajo del tractor "bulldozer" es de fácil cumplimiento por parte del Ministerio de Obras Públicas según se manifiesta en la comunicación aludida procedente de aquel Despacho.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1. Acéptase la cesión del lote de terreno propiedad de la familia Arias-Márquez, descrita en la parte motiva de esta decisión, con la condición impuesta por los cedentes de que sea destinado a la construcción de una Escuela y de que se efectúen 120 horas de trabajo con un tractor "bulldozer" del Ministerio de Obras Públicas, destinado a limpiar y mejorar el resto de la finca, de conformidad con las instrucciones de los propietarios aprobadas por aquel Despacho.

2° Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en representación del Ejecutivo, celebre con los propietarios del terreno mencionado el correspondiente contrato y suscriba la escritura y demás documentos que sean necesarios para la efectividad del traspaso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**NO DEBEN LLEVAR TIMBRE DE SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA DOCUMENTOS EN PAPEL SIMPLE**

RESOLUCION NUMERO 547

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 547.—Panamá, 16 de Abril de 1953.

La Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá haciendo uso del artículo 42 de la Constitución Nacional, según el cual "toda persona tiene derecho a presentar peticiones a los funcionarios por motivos de interés social o particular y el de obtener pronta resolución", ha consultado lo siguiente: "Si a los documentos que no

sean facturas, y en los que conste entrega de mercancías, debe ponérsele Estampillas del "Soldado de la Independencia".

El Código Administrativo en su artículo 629 señala entre las atribuciones del Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, lo siguiente: . . . 8º Resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativos y fiscal.

Dada la importancia de la pregunta mencionada, por proceder de un organismo como la Cámara de Comercio y por las repercusiones que en el orden fiscal tendrá la respuesta que se dé a la misma, se ha estimado conveniente señalar el criterio del Órgano Ejecutivo al respecto.

De conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 14 de 1952 por la cual se creó el Impuesto de Timbre denominado "Soldado de la Independencia", lo llevarán otros documentos, las facturas de toda venta al por menor.

El artículo 2º del Decreto 854 de 26 de septiembre del mismo año, dispone que será de cargo de los interesados adquirir dicha estampilla para adherirla a los siguientes documentos: . . . d) *factura de toda venta al por mayor.*

El mismo artículo del Decreto Nº 17 también de 1952 dice: "para los efectos del inciso d) del artículo 2º del Decreto 854, se considerarán facturas de venta al por mayor las que expidan los comerciantes que hayan obtenido Patente para dedicarse al comercio al por mayor respecto a ventas que hagan a favor de comerciantes de la misma clase o de los que tengan Patente comercial al por menor. Quedan obligados a adherir la estampilla "Soldado de la Independencia" en las facturas de venta al por mayor los comerciantes que expidan dichas facturas.

La entrega de la cosa vendida se entiende verificada, de acuerdo con el artículo 763 del Código de Comercio; 1º Por la entrega o recibo de la factura sin oposición del comprador.

El comprador tiene derecho a exigir del vendedor la formación y entrega de una factura de las mercaderías vendidas, y el recibo al pie de ella del precio total o de la parte que hubiere entregado. No reclamándose contra el contenido de la factura, dentro de los 8 días siguientes a la entrega de ella, se tendrá por irrevocablemente aceptada. (Artículo 776 del Código de Comercio).

Las facturas son unas notas detalladas que indican la calidad, cantidad, marcas de fábrica, precio o valor de las mercaderías objeto del contrato y pueden llevar las demás condiciones del mismo.

Se expiden generalmente en el contrato de compra-venta, pero pueden ser extendidas también en otros varios como depósito, transporte, prenda, etc. que originen entrega de mercaderías.

La aceptación de la factura pueden probarse con todos los medios establecidos en la Ley.

Los Tratadistas de Derecho Mercantil definen la factura así: "La cuenta o estado circunstanciado que los facturas dan del costo y costas de las mercaderías que compran o remiten a sus correspondientes". Esto es el concepto antiguo español de dicho documento, contenido en el Diccionario Razonado de Jurisprudencia y Legislación, de Escribano.

También constituye una factura "la relación de

los objetos o artículos comprendidos en una venta, remesa u otra operación de comercio". (Diccionario Salvat Tomo IV y Enciclopedia Espasa).

En nota Nº 342-Jav de 4 de marzo del corriente año, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, contestando a pregunta del señor Alcalde Municipal de Panamá, dijo: "En el contrato de compra-venta mercantil, la *factura* es el documento en que constan, además de los nombres del comprador y vendedor, la fecha de la operación, la materia objeto del contrato, sus cualidades y condiciones, el precio estipulado y con frecuencia la fecha de pago, si éste no se ha verificado al contado (Enciclopedia Jurídica Española, Tomo XV, Página 628)." "En vista de lo expuesto toda factura de venta al por mayor, ya sea dicha venta al crédito, en consignación, o cualquiera otra modalidad, debe llevar el timbre "Soldado de la Independencia", puesto que ni las disposiciones legales citadas ni la definición de la *factura* como documento de venta permiten distinguir sobre tales documentos, para el cual sólo exigen el requisito de ser factura de venta al por mayor".

De lo dicho resulta que la *factura*, es un documento en el cual consta también la entrega de mercancías, que debe llevar la estampilla "Soldado de la Independencia", cuando se refiere a una venta al por mayor.

Ahora bien, el comerciante que además de la *factura* de una venta al por mayor expide un documento o extiende una constancia escrita de la entrega de la mercadería no está obligado a considerar uno u otra como factura a los efectos de adherirle la estampilla correspondiente, porque la Ley que creó el impuesto no los menciona.

No obstante debe tenerse en cuenta que los documentos y constancia de entrega de mercancías que constituyen una factura de venta al por mayor están gravados con el impuesto aludido.

Debe evitar el Ejecutivo que, con el pretexto de tratarse de simples documentos de entrega de mercaderías, se evade el impuesto sobre las *facturas* mediante combinación de suprimir éstas y sustituir las por aquéllas.

El documento donde consta la venta al por mayor de una mercancía es una factura, tanto si mediante él se pasa la mercancía al comprador como si la entrega se efectúa después de que dicha factura se haya recibido por éste.

En consecuencia sólo podrán aceptarse como documentos de entrega de mercancías exentos de la estampilla "Soldado de la Independencia" los complementarios o adicionales a las facturas de venta al por mayor que la hayan pagado y sean la base u origen de la referida entrega.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Los documentos o constancias escritas de simple entrega de mercancías vendidas al por mayor no deben llevar el timbre "Soldado de la Independencia" cuando son consecuencia o complemento de una factura de venta al por mayor en la cual consta la misma venta.

2º A falta de la factura de una venta al por mayor se tendrá por tal el documento donde consta la entrega de la mercancía vendida, a los efectos del pago y adhesión de la referida estampilla en dicho documento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 548.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resolución número 548.—Panamá, 16 de Abril de 1953.

La Administración General de Rentas Internas, en nota N° 409 de 27 de marzo próximo pasado, remitió al Ministerio de Hacienda y Tesoro, en grado de consulta, el expediente que contiene las diligencias practicadas con motivo de la denuncia presentada contra Adelaida Abrego, sindicada de dedicarse a la venta clandestina de bebidas alcohólicas.

En el mencionado expediente se dictó, por el funcionario de la primera instancia, la Resolución N° 52-150 de 5 de septiembre de 1952 por la cual se declaró prescrita la acción penal contra Adelaida Abrego y se ordenó devolver al señor Rafael V. Reyes la fianza consignada para garantizar la excarcelación de dicha señora.

Se conserva en el referido expediente que la señora Abrego se notificó de la Resolución 52-150 el día 5 de septiembre de 1952 y que el Administrador Provincial de Rentas Internas no lo ha devuelto a la Administración General de Rentas Internas hasta el 24 de marzo del año en curso, o sea más de 6 meses después de haber tenido lugar la diligencia de notificación.

Ese retraso ha originado la anomalía de que la consulta al Ministerio de Hacienda y Tesoro por parte de la Administración General de Rentas Internas haya tenido lugar después del transcurso de los 6 meses mencionados, circunstancia que redundó en perjuicio de los intereses y en detrimento de la Administración Pública.

En cuanto al fondo del negocio, nada hay que objetar a la aplicación del caso del artículo 13 de la Ley 80 de 1934, según el cual las faltas y defraudaciones fiscales prescriben en el término de 3 años desde el día de la infracción, ya que los hechos imputados a la señora Abrego ocurrieron en el mes de Abril de 1947 y hasta el 5 de septiembre de 1952 no se falló el caso de que se trata.

También se observa que dicha prescripción y la correspondiente absolución de la señora Abrego tuvo lugar a consecuencia de que, por un alegado traspapeleo, la Administración General de Rentas Internas demoró más de 5 años en decidir la primera instancia del negocio.

Es indispensable evitar que en lo sucesivo exista la posibilidad de que los sindicatos de defraudaciones fiscales escapen a la acción de las autoridades por negligencia de éstas.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1° Confírmase la Resolución N° 52-150 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 5 de septiembre de 1952 en la que declaró prescrita la acción penal dirigida contra Adelaida Abrego por venta clandestina de bebidas alcohólicas y ordenó devolver al señor Rafael V.

Reyes la fianza consignada para garantizar la excarcelación de la referida señora.

2° Adviértase a la Administración General de Rentas Internas que debe impartir órdenes severas a los Administradores y demás empleados de su dependencia que sean competentes para adelantar diligencias sumarias o expedientes motivados por defraudaciones fiscales, para que las tramitaciones se efectúen dentro de los términos legales y sin demoras que no estén plenamente justificadas en los mismos expedientes, bajo prevención de que serán sancionados en caso de no ajustarse estrictamente a dichas órdenes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 401

(DE 21 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jorge Augusto Gouldbourne M., Oficial de 3ª categoría en la Imprenta Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 16 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 402

(DE 21 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra una Aseadora de Primera Categoría en la Ciudad de Panamá,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Aseadora de Primera Categoría en la ciudad de Panamá, a Maria del Carmen Delgado Pérez.

Parágrafo: Este Decreto empezará a regir desde el 16 de mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 403
(DE 21 DE MAYO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Zulay Soto de Alf, Oficial de 4ª categoría en el Departamento de Bellas Artes y Publicaciones, en reemplazo de José Antonio Moncada L., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día ocho (8) de Febrero de 1954, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase (B/. 1.00) y con el timbre "Soldados de la Independencia" adherido, para la construcción de calle de acceso, sitio de estacionamiento y cobertizo para el nuevo Liceo de Señoritas, en los terrenos contiguos al Aeropuerto "Marco A. Gelabert".

Los planos y especificaciones podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, a cargo del Ing. Roberto López Fábrega, mediante depósito de B/. 10.00, como garantía de devolución.

Panamá, 6 de Enero de 1954.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 10 de marzo del año actual, por el suministro de Telas para el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

Panamá, 2 de Febrero de 1954.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 4 de Marzo de 1954, por el suministro de Tubería, Ys, y Codos de Terracota Vitrificada para el Alcantarillado de Guararé.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

Panamá, 30 de Enero de 1954.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias en papel simple hasta las diez y treinta de la mañana del día 4 de Marzo de 1954, por el suministro de 50 toneladas de Avena y 35 toneladas de Alfalfa para los caballos del Escuadrón de Caballería de la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

Panamá, 28 de Enero de 1954.

(Tercera publicación)

A V I S O

Que por Escritura Pública N° 163 de esta fecha, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Cerafina Peñalba, por la suma de B/. 5,000.00, el establecimiento comercial de Carnicería, Mercaderías y Refresquería "La Gruta", llamado en lo sucesivo "Comisariato Alicia", situado en la casa N° 2179, en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Panamá, 28 de Enero de 1954.

Felicia Murillo de Liao.

L. 43.400.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Clement Jeremiah Hoppel, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:...

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1601 del Código Judicial de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Clement Jeremiah Hoppel, desde el día veintiocho de junio pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Mollie Hoppel, en su condición de cónyuge superviviente; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. — (Fdo.) Octavio Villalaz. — Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario.

Raúl Gmo. López G.

L. 43.420.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de doña Nieves Casado Padrós, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito. — Panamá, veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial de conformidad con lo dispuesto en el 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

a) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de doña Nieves Casado Padrós, desde el día 19 de Enero de 1953, fecha de su defunción;

b) Que es su heredera, de conformidad con el testamento, María de los Angeles Padrós Casado; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión testamentaria, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a Icaza, González-Ruiz & Alemán como apoderados especiales de la heredera.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Octavio Villalaz. (fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ,

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 43.220.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Augusto, José Isabel y Valentín Cárdenas y otros, varones, mayores de edad, casado el primero, solteros los demás, vecinos del Distrito de Pocri, cedulados 28-32551, 37-1485 y 37-2251, respectivamente, han solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de compra, del terreno denominado "El Jazmín" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de doscientas cuarenta y dos (242) hectáreas con cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco (5.465) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Saturnida Cerrud y de Eduvigis González; Sur, terrenos nacionales, de Pablo González y quebradas "La Zainosa" y "Los Pajonales"; Este, terreno de Pablo González, de Margarita López, de Horacio Córdoba, camino de Antonio Cerrud y quebrada Las Siete Vueltas y Los Pajonales; y Oeste, terrenos nacionales, de Antonio Cerrud y quebradas y de Leonor Saso y quebradas El Palomo y El Tallo.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Enero 14 de 1954.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 24.393.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Valentín Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocri, cedula 37-47, por medio de su apoderado legal señor Rubén Argueta, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de compra, del terreno denominado "Charco Florian", ubicado en el mencio-

nado Distrito, de una extensión superficial de trece (13) hectáreas dos mil ciento doce (2.112) metros cuadrados, que comprenden dos parcelas: la N° 1 y la N° 2, que se describen así:

Parcela N° 1, de doce (12) hectáreas con ciento treinta y seis (136) metros cuadrados, alinderada en la forma siguiente: Norte, camino de Paritilla a Pocri, terreno de Matilde Achurra y de Nieves Samaniego; Sur, terreno de Salomón Muñoz y de Benigno Villarreal; Este, terreno ocupado por Benigno Villarreal, y Oeste, terreno de Salomón Muñoz.

Parcela N° 2, de un área de una (1) hectárea mil novecientos setenta y seis (1.976) metros cuadrados, alinderada así: Norte, camino de Pocri a Moja Pollo; Sur, terreno de Nieves Samaniego; Este, camino de Pocri a Moja Pollo y Oeste, terreno de Victoriano Vargas.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija este Edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocri, por el término de Ley, y copias del mismo se le entregarán al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Enero 14 de 1954.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 1.562.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 92

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leonardo Magno Carrizo D., varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocú y Cedula N° 29-1132, en memorial de fecha 25 de corriente mes de Noviembre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre, se le expida título de propiedad en compra, sobre un globo de terreno denominado "San José", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de treinta y seis hectáreas, con nueve mil quinientos cincuenta metros cuadrados (36 Hts. 8.550 m2) alinderado así: Norte, camino del Guayabito a Ocú y Emilio C. Rebollo; Sur, Pablo Vásquez y Pedro Ramos; Este, Emilio C. Rebollo y Pedro Ramos y Oeste, Pablo Vásquez y Camino del Guayabito.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 26 de Noviembre de 1953.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal

L. 31.381.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 6-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado señor Pedro Vidal E., por memorial de fecha 21 del pasado mes de Diciembre, en su carácter de apoderado especial del señor Eustacio Morales, pide para su mandante, título de plena propiedad por compra a la Nación, en la siguiente forma:

Y yo, señor Gobernador Pedro Vidal E., de generales conocidas con oficina en el número 63 de la calle 4. Este, con el respeto de costumbre y en ejercicio del poder que

precede, a usted digo: Que el señor Eustacio Morales, de generales conocidas es poseedor usufructuario de un lote de terreno de propiedad de la Nación ubicado en el lugar del "Bongo", Distrito de Bugaba, que mide 13 hectáreas y 7.650 metros cuadrados de superficie y que tiene los siguientes linderos: Norte, terreno de la sucesión de Marcos Mendoza; Sur, predio de Trinidad y Eusebio Mendoza; Este, Camino a La Concepción y Oeste, con el Río Mula.

Que el terreno está cercado a la redonda con alambre de púas y estacas vivas de macano casi en su totalidad, siendo las cercas del Norte y Oeste medianeras con el señor Trinidad Mendoza y que el resto de la misma cerca es de propiedad exclusiva de mi mandante; y Que el terreno está cultivado como pasto para la cría y ceba de ganados: Fundado en lo anterior, pido a usted que se sirva extenderle al citado señor Eustacio Morales título de plena propiedad, por compra, del terreno descrito.

Presento una información de testigos y el plano N° 12-715. Sirvase fijar el valor del terreno para cubrirlo inmediatamente. La misma fecha: Derecho de Ley 21 de 1951. — (Fdo.) Pedro Vidal E., Céd. 19-42.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar público y de costumbre en este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y otro en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por el término de treinta días y al interesado se le entregan sendas copias para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario local y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24.693.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Víctor Manuel Ureña, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Enero diez y ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Y como los documentos aportados llenan lo formalidad que exige el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Ad-hoc, del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con la opinión Fiscal. **DECLARA:**

1º Que desde el 20 de Octubre de 1953, fecha en que ocurrió su defunción, se encuentra abierta en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Víctor Manuel Ureña;

2º Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros los señores Ana Ureña de Vergara como hija del causante, Emérita Díez U. de González, Gustavo Díaz Ureña, Elpidia Díaz U. de Cano, Domingo Díaz Ureña, Uvaldina Díaz Ureña, en representación de su difunta madre Uvaldina Ureña de Díaz, y

3º Se ordena, que comparezcan a estar a derecho en este Juicio de Sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo P. Barrera.—Juez Ad-hoc.—(fdo.) Melquiades Vázquez D.—Secretario Ad-Interim.

Por tanto, se fija el edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Enero 18 de 1954.

El Juez, Ad-Hoc.,

ALFREDO P. BARRERA.

El Secretario Ad-Int.,

Melquiades Vázquez D.

L. 1577

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 8

José de la Rosa Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Segundo González, del caserío Dos Bocas de esta jurisdicción se encuentra depositada una yegua en este Despacho por el mencionado señor quien dice estar vagando hace más de dos años sin tener dueño conocido. La yegua en mención presente los ferretes como a la vista aparece, en el anca derecha (N) en la paleta derecha (P) y en al anca izquierda (P).

En cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Ocu por el término legal de 30 días hábiles; otra copia para ser enviada al Director de la Gaceta Oficial, para los fines consiguientes; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos de la yegua mencionada ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Ocu, 26 de Enero de 1954.

El Alcalde del Distrito,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

El Secretario,

Alcibiades Villarreal P.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 9

José de la Rosa Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Segundo González, del caserío Dos Bocas de esta jurisdicción se encuentra depositado un Caballo Colorado denunciado a este Despacho por el mencionado señor quien dice estar vagando por mucho tiempo sin conocerse dueño alguno.

El Caballo en mención presenta el ferrete como a la vista se puede apreciar así: "Y".

En cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Ocu por el término legal de 30 días hábiles; otra copia para ser enviada al Director de la Gaceta Oficial, para los fines consiguientes; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos del Caballo mencionado, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Ocu, 26 de Enero de 1954.

El Alcalde del Distrito,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

El Secretario,

Alcibiades Villarreal P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Pedro Jiménez, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Enero catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Pedro Jiménez, varón, panameño, de 36 años soltero, obrero, sin cédula de indentidad personal, por el delito de hurto que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, decreta en detención y Sobressee definitivamente a favor de José María Moreno, varón, panameño, de 44 años de edad, soltero, agricultor, y con cédula N° 28-6374.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Jiménez quien debe proveer a su defensa. A partir de las diez de la mañana del día veintiocho de enero próximo se llevará a efecto la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 y 2157 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobrecimiento.

(Fdo.) Manuel Burgos. — (fdo.) Mercedes Alvarado Ch. Secretaria".

Se advierte al procesado Pedro Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Pedro Jiménez y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Florencio Méndez, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, tractorista y sin residencia fija, con cédula de identidad personal número 47-31946, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal. — Colón, diciembre cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Alexander Barton, Jefe del Taller de Mecánica de la Compañía "Smoot y Hunnicut", presentó denuncia criminal ante el señor Personero Municipal, contra Florencio Méndez, por el delito de Apropiación Indebida.

Investigado el caso por el referido Funcionario, se llegó a constatar que se trata más bien del delito de "Estafa", y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2147 de la Ley de procedimientos, existe suficiente para encausar al acusado Méndez.

Refiere el denunciante, que a principios del mes de agosto último, se presentó el acusado Méndez, al taller de mecánica de la Compañía "Smoot y Hunnicut", preguntando si tenía un gato hidráulico para arreglar, respondiéndole Barton afirmativamente, el cual entregó al acusado porque éste le informó que tenía su taller en esta ciudad de Colón. El encausado recibió o se hizo entregar el aparato en cuestión mediante engaño, porque en realidad nunca ha tenido taller de mecánica de reparaciones en esta ciudad y como complemento de esa prueba, existe el dato falso de su residencia de Panamá, dato falso que suministró al rendir declaración indagatoria ante el señor Personero Municipal.

Como hasta la fecha el acusado no ha podido demostrar que el "Gato Hidráulico", le fue hurtado, según informó en su indagatoria procede el enjuiciamiento recomendado por el Funcionario de Instrucción, de acuerdo con la disposición ya invocada.

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Florencio Méndez, panameño, de 33 años de edad, soltero, tractorista y sin residencia fija, con cédula de identidad personal número 47-31946, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa".

Emplácese por medio de Edicto al reo Méndez, de conformidad con lo que prescriben los artículos 2339 inciso 1º y 2340 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. (Fdo.) Carlos Hormechea S. — (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se la advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la

mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Carlos Cordones, blanco de 21 años de edad, varón, soltero, sin cédula de identidad personal y residente en la parte trasera del Compra-Venta de Bazán en esta ciudad, acusado por el delito de "hurto" para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito. — Panamá, Enero once de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Francisco Martínez Batista, mayor de edad, soltero, albañil, portador de la cédula de identidad personal N° 47-4261, panameño y residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, y a Luis Carlos Cordones, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, y vecino de esta ciudad, a sufrir cada uno un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago solidario de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de la firma comercial "Vallarino y Arias".

Los acusados tienen derecho a que se les deduzca de la pena impuesta el tiempo que hubiesen estado detenidos previamente por razón de este juicio. Y como Batista fue detenido el 24 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (fs. 2), se ordena su inmediata libertad por haber cumplido la pena que se le ha impuesto por medio de este pronunciamiento.

Dése cumplimiento a la exigencia procesal contenida en el artículo 2349 del Código Judicial, ya que uno de los sentenciados ha sido juzgado en ausencia.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 352, inciso f) del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231, 2269, 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (Fdo.) Temístocles de la Barrera. — (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Cordones, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Luis Carlos Cordones, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será entregada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.